

FOLLETO INFORMATIVO DE INNVIERTE SCIENCE TECH CLAVE INNOHEALTH F.C.R.

(septiembre 2022)

Este Folleto recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, estando todos estos documentos inscritos en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento y de este Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

CAPITULO I. EL FONDO

- 1. Datos generales**
- 2. Régimen jurídico y legislación aplicable**
- 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones**
- 4. Las Participaciones**
- 5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

CAPITULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

- 6. Política de inversión del Fondo**

CAPITULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

- 7. Remuneración de la Sociedad Gestora**
- 8. Distribución de gastos**

CAPITULO I. EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

El fondo INVIERTE SCIENCE TECH CLAVE INNOHEALTH F.C.R. (en adelante, “el Fondo”) se constituyó mediante documento privado el 1 de julio de 2022 y se haya pendiente de inscripción en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “CNMV”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es CLAVE MAYOR S.G.E.I.C. S.A. que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 28 (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

Tiene su domicilio social en Pamplona (Navarra), Paseo Sarasate 3 – 4^º.

La Sociedad cuenta con medios humanos necesarios para atender el desarrollo del Fondo que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

1.5 Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a los inversores información sobre las características del Fondo y elaborará y facilitará a los inversores que lo soliciten, una vez adquieran la condición de Partícipes, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resúmen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora y las cuentas anuales auditadas del Fondo.

1.6 Duración

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años desde la fecha de constitución.

La duración del Fondo, establecida en el párrafo anterior, podrá aumentarse hasta dos (2) años más del previsto, es decir, hasta doce (12) años a contar desde el momento de su constitución. El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la fecha de inscripción del mismo en el Registro correspondiente de la CNMV.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su Reglamento de Gestión que se adjunta como Anexo III (en adelante, el “Reglamento”), y por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “LEIC”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

La Sociedad Gestora no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos.

La Sociedad Gestora del Fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

El Fondo no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales, ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya se haya o no designado un índice de referencia al respecto, por lo que el Fondo no se enmarca como un producto financiero en el sentido de los artículos 8 y 9 del Reglamento SFDR. Expuesto lo anterior y conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (“Reglamento Taxonomía”), se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero, no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Para más información se podrá acudir a la página web de Clave Mayor S.G.E.I.C. S.A.:

<https://clave.capital>

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto así como cualquier controversia entre el los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación española común. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de Pamplona, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

3.1 Perfil de los Inversores

El perfil de los inversores del Fondo será el de inversores profesionales y asimilados (Art 75.4 de la LEIC), tales como inversores institucionales, inversores financieros, así como empresas o inversores privados, personas físicas o jurídicas e interesados en el desarrollo de empresas del sector de la biotecnología y salud.

3.2 Período de colocación del Fondo

El período de colocación del Fondo será el que va desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV hasta los doce (12) meses siguientes. Transcurrido el plazo mencionado y su extensión, en su caso, el patrimonio del Fondo se considerará cerrado.

3.3 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

Cada Partícipe deberá suscribir a prorrata de su compromiso de inversión sus respectivas participaciones y realizar la correspondiente contribución de su Acuerdo de Suscripción, por aquellos importes y porcentajes notificados por la Sociedad Gestora.

Las participaciones serán emitidas por la Sociedad Gestora a un valor igual al valor inicial y en las mismas condiciones que las emitidas en la constitución.

3.4 Régimen de reembolso de las participaciones

Con la excepción de lo determinado en el artículo 13 del Reglamento (Anexo III) sobre los Partícipes en Mora, los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones a la disolución y liquidación del Fondo.

El reembolso de las participaciones se efectuará sin gastos para el Partícipe por su valor liquidativo. Asimismo, por iniciativa de la Sociedad Gestora, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo. En dicho caso, se reembolsará a los Partícipes la liquidez excedentaria del Fondo procedente de los rendimientos y las desinversiones del mismo teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los Partícipes y realizándose en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo.

A efectos aclaratorios y sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para mejorar la rentabilidad de los partícipes, estos no podrán exigir ningún reembolso hasta pasados cinco (5) años a contarse desde el momento de la primera inversión del Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El Fondo contempla la existencia de participaciones de una sola clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento de Gestión del Fondo (Anexo III). La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la aceptación del régimen establecido en el Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar las participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo. Las participaciones inicialmente sucritas por los socios promotores, podrán transmitirse durante el periodo de colocación a otros partícipes, disminuyendo en este caso su compromiso inicial.

Las Participaciones otorgarán a sus titulares el derecho a percibir su porcentaje en la distribución del resultado del Fondo, o a la devolución de aportaciones que de acuerdo al Reglamento se decida.

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo y sus beneficios de forma prorrateada a su participación.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

El valor liquidativo de la participación será el resultado de dividir el valor del patrimonio del “Fondo”, tomando en consideración las plusvalías latentes que pudieran registrarse en cuentas de orden, por el número de participaciones en circulación, según se establece en el artículo 12 del Reglamento (Anexo III) y de acuerdo con la normativa y Circulares que sean de aplicación.

El valor de las participaciones se calculará con periodicidad anual y, en todo caso, cuando se produzca un reembolso de participaciones. Inicialmente y hasta la finalización del Periodo de Colocación, el valor de cada participación será de mil (1.000 €) euros cada una.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los beneficios del Fondo se determinarán con arreglo a los Principios Contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de la CNMV, de 30 de diciembre, sobre las normas contables y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo o cualquier ley que la sustituya en el futuro.

Los beneficios del Fondo se repartirán de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento y según la legislación aplicable.

CAPITULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de acuerdo con la política de inversión descrita en el artículo 14 y 16 del Reglamento del Fondo (Anexo III).

CAPITULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

El Fondo remunerará los servicios de la Sociedad Gestora de acuerdo con los siguientes conceptos:

7.1 Comisión Fija de Gestión

La comisión de gestión se fija sobre el Capital Comprometido del Fondo.

- a) Durante los 5 primeros años la comisión será del 2,50% del Capital Comprometido. Tendrán la consideración de Capital Comprometido aquellos compromisos de inversión que estén soportados mediante acuerdos de suscripción firmados por los Partícipes, siendo el importe total del Capital Comprometido la suma de todos ellos.

- b) La comisión será del 1,25% del Capital Comprometido durante el sexto año (6); del 1% a partir del séptimo año del Periodo de Desinversión y hasta la finalización del periodo de liquidación del Fondo.
- c) El total de comisiones percibidas por la Sociedad Gestora en virtud del régimen establecido en los párrafos a) y b) precedentes, no podrá exceder del 20% del total del Capital Comprometido.
- d) La Comisión de Gestión se liquidará y pagará con periodicidad mensual. El primer mes de devengo y cobro de la Comisión de Gestión será el correspondiente al de la fecha del contrato de constitución del Fondo. Si ésta no coincidiera con el primer día de un mes, el importe de la Comisión de Gestión será proporcional a los días que resten de dicho mes.

7.2 Comisión de éxito

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito en función de los beneficios obtenidos por el Fondo a lo largo de su vida y que se deriven de las inversiones realizadas. Estos beneficios se determinarán en forma de plusvalías generadas en operaciones de desinversión total o parcial, o bien mediante intereses y dividendos percibidos.

La Comisión de Éxito que se determina en el apartado c) siguiente del presente artículo, se calculará por la Sociedad Gestora y será revisada por los auditores del Fondo, una vez informado el Comité de Supervisión, tal y como se dispone en el artículo 8.5.d) siguiente.

La Comisión de Éxito se devengará y pagará a partir del inicio del Periodo de Desinversión del Fondo estipulado en el Reglamento de Gestión. El pago deberá realizarse con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Que con carácter previo o simultáneo, y en una o varias veces, se haya procedido a la devolución de aportaciones, mediante reembolsos parciales o anticipados o mediante distribución de beneficios a los Partícipes, por un importe equivalente a las cantidades entregadas por éstos al Fondo como desembolso de sus participaciones.
- b) Que asimismo con carácter previo o simultáneo, y en una o varias veces, se haya procedido al pago a los Partícipes de las sumas resultantes de aplicar a las aportaciones una tasa interna de retorno del 8% (en adelante, la "Tasa Preferente de Retorno"), calculada en función de las fechas de los diferentes cobros/reembolsos recibidos por el Fondo de sus Partícipes, como pago de las aportaciones, y de las fechas de los diferentes pagos realizados por el Fondo a favor de los Partícipes, con motivo de la devolución de aportaciones en cualquiera de las fórmulas contempladas en el apartado a) anterior.
- c) Una vez que los Partícipes tengan aseguradas las cantidades expuestas en los expositivos a) y b) anteriores, se generará el derecho al cobro de una Comisión de Éxito por parte de la Sociedad Gestora, equivalente a un 20% de la parte reembolsada que exceda de dichas cantidades.

7.3 Otros gastos a pagar por el Fondo

El Fondo asumirá los gastos de establecimiento y constitución, incluyendo los honorarios legales y notariales, hasta un importe máximo de veinticinco mil euros (25.000€).

El Fondo será responsable de todos los gastos, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) aplicable, incurridos en relación con la organización y administración del Fondo incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (la contabilidad del Fondo se lleva por cuenta de la Sociedad Gestora, pero los costes son de cuenta del Fondo incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, no obstante quedan excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios y gastos de organización de comités y de la reunión de partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones hasta un máximo de cien mil euros (100.000€) de promedio anual, con el límite de 1 millón de euros (1.000.000€), en la duración del Fondo (“Gastos Operativos”), considerando este límite incrementable con el Índice de Precios al Consumo (IPC) en cada ejercicio. Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud motivada de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión. Serán por cuenta del Fondo los gastos necesarios para su disolución, liquidación y extinción.

El Fondo soportará igualmente los Costes por Operaciones Fallidas hasta un importe máximo equivalente a cien mil euros (100.000 €) por año natural, siempre y cuando vengan precedidas de una decisión previa, formal y documentada por parte de la Sociedad Gestora de realización de la inversión. En el supuesto de que la Sociedad Gestora prevea que los referidos Costes por Operaciones Fallidas superarán los límites referidos, presentará una propuesta formal debidamente justificada al Comité de Inversiones.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la LEIC.

Todas las contrataciones realizadas, así como los servicios prestados directamente por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento de Gestión correspondan al Fondo (excluyendo a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de sociedades participadas u otras entidades, en relación con transacciones del Fondo).

7.4 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora será reembolsada de los gastos incurridos en nombre y por cuenta del Fondo, procediendo en este caso el Fondo a su reembolso, previa presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto.

8. Distribución de Gastos

El Fondo asumirá los gastos de establecimiento y constitución, incluyendo los honorarios legales y notariales, hasta un importe máximo de veinticinco mil euros (25.000€).

El Fondo será responsable de todos los gastos, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) aplicable, incurridos en relación con la organización y administración del Fondo incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (la contabilidad del Fondo se lleva por cuenta de la Sociedad Gestora, pero los costes son de cuenta del Fondo incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, no obstante quedan excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios y gastos de organización de comités y de la reunión de partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones hasta un máximo de cien mil euros (100.000€) de promedio anual, con el límite de 1 millón de euros (1.000.000€), en la duración del Fondo (“Gastos Operativos”), considerando este límite incrementable con el Índice de Precios al Consumo (IPC) en cada ejercicio. Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud motivada de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión. Serán por cuenta del Fondo los gastos necesarios para su disolución, liquidación y extinción.

El Fondo soportará igualmente los Costes por Operaciones Fallidas hasta un importe máximo equivalente a cien mil euros (100.000 €) por año natural, siempre y cuando vengan precedidas de una decisión previa, formal y documentada por parte de la Sociedad Gestora de realización de la inversión. En el supuesto de que la Sociedad Gestora prevea que los referidos Costes por Operaciones Fallidas superarán los límites referidos, presentará una propuesta formal debidamente justificada al Comité de Inversiones.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la LEIC.

Todas las contrataciones realizadas, así como los servicios prestados directamente por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento de Gestión correspondan al Fondo (excluyendo a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de sociedades participadas u otras entidades, en relación con transacciones del Fondo).

En Pamplona a 22 de septiembre de 2022

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
INNVIERTE SCIENCE TECH CLAVE INNOHEALTH F.C.R**

Versión septiembre 2022

DEFINICIONES

| | |
|-------------------------|--|
| Capital Comprometido | El resultado de la suma de los importes de los Compromisos de Inversión asumidos por los partícipes en cada momento. |
| CNMV | Comisión Nacional del Mercado de Valores. |
| Ejecutivo Clave | D. Santiago Lozano Manterola, así como cualquier persona o personas que le sustituya en cada momento con lo establecido en el presente Reglamento. |
| Bases del Concurso | Normas y bases, reguladoras del concurso para la elección de una sociedad gestora de entidad de capital riesgo que lidere iniciativas privadas de inversión en pymes de base tecnológica en fases semilla y puesta en marcha, convocado por CDTI en el año 2021, dentro de la iniciativa Innvierte Fondos de Transferencia 2021. |
| Fondo | Innvierte Science Tech Clave Innohealth, F.C.R. |
| Gastos Operativos | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5 de este Reglamento. |
| Innvierte | La entidad INNVIERTE Economía Sostenible SICCC S.M.E. S.A. |
| LEIC | La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado. |
| Partícipe | Cualquier persona o entidad que suscriba un compromiso de inversión en el Fondo. |
| Partícipe en Mora | Aquel Partícipe que incumpla su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su compromiso de inversión, solicitado por la Sociedad Gestora y que no subsanara el incumplimiento en un plazo de quince días desde que la Sociedad Gestora así lo requiriera. |
| Parte transmitente | El Partícipe que tenga la intención de vender su participación o participaciones en el Fondo. |
| Período de colocación | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12 de este Reglamento. |
| Reglamento | El presente Reglamento de Gestión del Fondo. |
| Sociedad Gestora | Clave Mayor S.G.E.I.C. S.A. con domicilio social en Pamplona (Navarra), Paseo Sarasate 3 – 4º. |
| Sociedades Participadas | Aquellas sociedades en las que el Fondo haya realizado una inversión de conformidad con el presente Reglamento de Gestión. |

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

Artículo 2. Objeto

Artículo 3. Duración

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

Artículo 6. Sustitución de la Sociedad Gestora

Artículo 7. El Comité de Inversiones y Seguimiento

Artículo 8. El Comité de Supervisión

CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 9. Características básicas y régimen de transmisión de las Participaciones

Artículo 10. Forma de representación de las Participaciones

Artículo 11. Valor de la Participación

Artículo 12. Régimen de suscripción de participaciones.

Artículo 13. Régimen de reembolso de las participaciones.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 14. Criterios de inversión

Artículo 15. Control de la inversión

Artículo 16. Desinversiones.

Artículo 17. Obligaciones frente a terceros

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Artículo 18. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Artículo 19. Designación de auditores, depositario y valorador externo en su caso.

CAPÍTULO VI. CUENTAS ANUALES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

Artículo 20. Cuentas Anuales

Artículo 21. Información periódica a los partícipes

CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. Modificación del Reglamento de Gestión

Artículo 23. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

Artículo 24. Limitación de responsabilidad

Artículo 25. Prevención del blanqueo de capitales

Artículo 26. Jurisdicción competente

Artículo 27. Obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

Con el nombre de **INVIERTE SCIENCE TECH CLAVE INNOHEALTH F.C.R.** se constituye un Fondo de Capital Riesgo (en adelante, “el Fondo”) que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 22 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, “LEIC”), así como por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que las sustituyan en el futuro.

Este Fondo se constituye dentro del régimen establecido por las Bases del Concurso.

Artículo 2. Objeto.

Este Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Este Fondo no invertirá directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Artículo 3. Duración.

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años. Con el fin de que las inversiones no excedan del plazo de duración citado, se establece un plazo de inversión (en adelante, “Periodo de Inversión”) del Fondo de cinco (5) años que podrá ampliarse un (1) año más, es decir a seis (6) años, a propuesta de la Sociedad Gestora y con el Visto Bueno del Comité de Supervisión.

No obstante, y con el objeto de completar la fase de desinversión (en adelante, “Período de Desinversión”), la duración del Fondo establecida en el párrafo anterior podrá aumentarse hasta dos (2) años más del previsto, es decir, hasta doce (12) años a contar desde el momento de su constitución, siempre y cuando dicha prórroga cuente con la aprobación mayoritaria de los Partícipes del Fondo calculada conforme a su porcentaje de participación en el patrimonio del fondo.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, no será necesario modificar el Reglamento de Gestión, siendo suficiente una comunicación de la extensión o prórroga correspondiente a la CNMV. La prórroga de la duración del Fondo no dará a los partícipes el derecho de separación. Una vez transcurrida la duración del Fondo, su actividad se limitará a la disposición y liquidación ordenada y prudente de las inversiones del mismo.

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la fecha de inscripción del mismo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “CNMV”).

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

1. La Sociedad Gestora del Fondo es CLAVE MAYOR S.G.E.I.C. S.A. Figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 28. El accionariado de la Sociedad Gestora será de titularidad privada en tanto en cuanto el Fondo se mantenga en vigor.

Tiene su domicilio social en Pamplona (Navarra), Paseo Sarasate 3-4º. El domicilio del Fondo será en todo momento el de la Sociedad Gestora.

2. La Sociedad Gestora del Fondo y éste cuentan con las normas internas relativas para el cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como del reglamento 304/2014, de 5 de mayo, que lo desarrolla, aplicando a tales efectos el 'Manual Interno de Medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo' o norma que las sustituya.

3. La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

4. La Sociedad Gestora cuenta con medios humanos necesarios para atender el desarrollo del Fondo, designándose, inicialmente, como Ejecutivo Clave a D. Santiago Lozano Manterola, Director del Fondo.

Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

5.1 Comisiones.

El Fondo remunerará los servicios de la Sociedad Gestora de acuerdo con los siguientes conceptos:

5.1.1 Comisión Fija de Gestión

La comisión de gestión se fija sobre el Capital Comprometido del Fondo.

- a) Durante los 5 primeros años la comisión será del 2,50% del Capital Comprometido. Tendrán la consideración de Capital Comprometido aquellos compromisos de inversión que estén soportados mediante acuerdos de suscripción firmados por los Partícipes, siendo el importe total del Capital Comprometido la suma de todos ellos.
- b) La comisión será del 1,25% del Capital Comprometido durante el sexto año (6); del 1% a partir del séptimo año del Periodo de Desinversión y hasta la finalización del periodo de liquidación del Fondo.
- c) El total de comisiones percibidas por la Sociedad Gestora en virtud del régimen establecido en los párrafos a) y b) precedentes, no podrá exceder del 20% del total del Capital Comprometido.

- d) La Comisión de Gestión se liquidará y pagará con periodicidad mensual. El primer mes de devengo y cobro de la Comisión de Gestión será el correspondiente al de la fecha del contrato de constitución del Fondo. Si ésta no coincidiera con el primer día de un mes, el importe de la Comisión de Gestión será proporcional a los días que resten de dicho mes.

5.1.2 Comisión de éxito

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito en función de los beneficios obtenidos por el Fondo a lo largo de su vida y que se deriven de las inversiones realizadas. Estos beneficios se determinarán en forma de plusvalías generadas en operaciones de desinversión total o parcial, o bien mediante intereses y dividendos percibidos.

La Comisión de Éxito que se determina en el apartado c) siguiente del presente artículo, se calculará por la Sociedad Gestora y será revisada por los auditores del Fondo, una vez informado el Comité de Supervisión, tal y como se dispone en el artículo 8.5.d) siguiente.

La Comisión de Éxito se devengará y pagará a partir del inicio del Periodo de Desinversión del Fondo estipulado en el Reglamento de Gestión. El pago deberá realizarse con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Que con carácter previo o simultáneo, y en una o varias veces, se haya procedido a la devolución de aportaciones, mediante reembolsos parciales o anticipados o mediante distribución de beneficios a los Partícipes, por un importe equivalente a las cantidades entregadas por éstos al Fondo como desembolso de sus participaciones.
- b) Que asimismo con carácter previo o simultáneo, y en una o varias veces, se haya procedido al pago a los Partícipes de las sumas resultantes de aplicar a las aportaciones una tasa interna de retorno del 8% (en adelante, la "Tasa Preferente de Retorno"), calculada en función de las fechas de los diferentes cobros/reembolsos recibidos por el Fondo de sus Partícipes, como pago de las aportaciones, y de las fechas de los diferentes pagos realizados por el Fondo a favor de los Partícipes, con motivo de la devolución de aportaciones en cualquiera de las fórmulas contempladas en el apartado a) anterior.
- c) Una vez que los Partícipes tengan aseguradas las cantidades expuestas en los expositivos a) y b) anteriores, se generará el derecho al cobro de una Comisión de Éxito por parte de la Sociedad Gestora, equivalente a un 20% de la parte reembolsada que exceda de dichas cantidades.

5.2 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora será reembolsada de los gastos incurridos en nombre y por cuenta del Fondo, procediendo en este caso el Fondo a su reembolso, previa presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto.

La Sociedad Gestora, ni empresas de su grupo podrán prestar servicios a las Sociedades Participadas. En el supuesto de que se devengaran y cobraran por la Sociedad Gestora, el equipo gestor y/o ejecutivos clave o empresas del grupo, ingresos derivados de las inversiones (en adelante, "Transactions Fees"), se compensarán contra la comisión fija de gestión prevista en la cláusula 5.1.1 precedente.

5.3 Otros gastos a pagar por el Fondo

El Fondo asumirá los gastos de establecimiento y constitución, incluyendo los honorarios legales y notariales, hasta un importe máximo de veinticinco mil euros (25.000€).

El Fondo será responsable de todos los gastos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) aplicable, incurridos en relación con la organización y administración del Fondo incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (la contabilidad del Fondo se lleva por cuenta de la Sociedad Gestora, pero los costes son de cuenta del Fondo incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, no obstante, quedan excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios y gastos de organización de comités y de la reunión de partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones hasta un máximo de cien mil euros (100.000€) de promedio anual, con el límite de 1 millón de euros (1.000.000€), en la duración del Fondo ("Gastos Operativos"), considerando este límite incrementable con el Índice de Precios al Consumo (IPC) en cada ejercicio. Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud motivada de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión. Serán por cuenta del Fondo los gastos necesarios para su disolución, liquidación y extinción.

El Fondo soportará, igualmente, los Costes por Operaciones Fallidas hasta un importe máximo equivalente a cien mil euros (100.000 €) por año natural, siempre y cuando vengan precedidas de una decisión previa, formal y documentada por parte de la Sociedad Gestora de realización de la inversión. En el supuesto de que la Sociedad Gestora prevea que los referidos Costes por Operaciones Fallidas superarán los límites referidos, presentará una propuesta formal debidamente justificada al Comité de Inversiones.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la LEIC.

Todas las contrataciones realizadas, así como los servicios prestados directamente por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento de Gestión correspondan al Fondo (excluyendo a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de sociedades participadas u otras entidades, en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 6. Sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la Sociedad Gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva Sociedad Gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta. Será causa de sustitución de la Sociedad Gestora, la revocación de la autorización por la Comisión Nacional del Mercado de Valores que tenga lugar en aplicación del artículo 53 de la LEIC.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en el plazo de un mes, se procederá a la disolución del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada o sustituida:

- a) A instancia de los Partícipes del Fondo que representen al menos el 70% de las participaciones totales, los cuales deberán presentar ante la CNMV la instancia que estimen adecuada y, en su caso, la solicitud de sustitución de la Sociedad Gestora.

En este caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a una compensación económica equivalente a un (1) año de comisión de gestión tomando como referencia para el cálculo del valor, la comisión de gestión auditada correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la denuncia ante la CNMV. Adicionalmente la Sociedad Gestora sustituida tendrá derecho a todas las comisiones de éxito generadas hasta el momento de su cese y que a este efecto serán calculadas en base a la valoración de la cartera realizada por un experto independiente.

- b) Como resultado de negligencia profesional grave, mala fe, mala conducta deliberada o fraude, y a instancia de los Partícipes del Fondo, que representen al menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones sociales, mediante la comunicación a remitir a la CNMV, prevista en el apartado a) anterior, debiendo contar siempre estos votos con el voto favorable de Invierte.

En este supuesto, la Sociedad Gestora perderá a partir de ese momento el derecho a todas sus comisiones de gestión y éxito. No obstante lo anterior, si con carácter posterior los Tribunales de Justicia pertinentes resolvieran que la Sociedad Gestora no había incurrido en negligencia profesional grave, mala fe, mala conducta deliberada o fraude, ésta tendrá derecho a percibir todas las comisiones de éxito generadas hasta el momento de su cese, y que a este efecto serán calculadas por el auditor del Fondo, así como un año de comisión de gestión calculado de la manera establecida en el apartado a) anterior.

Artículo 7. El Comité de Inversiones y Seguimiento

1. El Fondo contará con un Comité de Inversiones y Seguimiento, cuyas funciones serán las que se expresan en este artículo.

2. Dicho Comité estará compuesto por hasta diez (10) miembros, según se determina a continuación: (i) todos aquellos que inviertan más de dos millones (2.000.000) de euros. Si hubiera más de nueve partícipes que cumplan esta condición, tendrán derecho preferente los partícipes cuyo compromiso tuviera mayor importe, y a igualdad de importe, tendrán preferencia los partícipes que hubieran suscrito su compromiso con anterioridad.; (ii) si de los anteriores hubiera menos de nueve (9) partícipes, el resto de miembros serán designados hasta completar esa cifra por los inversores que invirtiendo menos de dos millones (2.000.000) de euros, hayan firmado antes su compromiso de inversión; (iii) en todo caso, un miembro será designado por la Sociedad Gestora;

3. Cada miembro del Comité de Inversiones y Seguimiento contará con un voto.
4. Las decisiones del Comité de Inversiones y Seguimiento se tomarán por mayoría de votos.
5. Serán funciones del Comité de Inversiones y Seguimiento:
 - a) Aprobar las propuestas de inversión, gestión, control y desinversión del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora que será quien adopte y ejecute, finalmente, las decisiones de inversión del Fondo. Las propuestas de inversión que tuvieran como objeto empresas del grupo de la Sociedad Gestora serán, en todo caso, sometidas a la aprobación del Comité de Supervisión. Se considerará otorgada la aprobación cuando la Propuesta de Inversión cuente con más votos favorables que contrarios del Comité de Inversiones y Seguimiento.
 - b) Recabar de la Sociedad Gestora, en todo momento, la información que crea conveniente respecto al estado y situación de los proyectos en los que se hubieren materializado las inversiones realizadas.
 - c) Formular opiniones, proponer ideas y nuevos proyectos para su estudio por la Sociedad Gestora.
6. Los miembros del Comité de Inversiones y Seguimiento serán nombrados por tiempo indefinido y su cargo se ejercerá de forma gratuita. El Comité de Inversiones y Seguimiento nombrará de su seno a un Presidente. Asimismo, nombrará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer estos dos cargos, el de Secretario y Vicesecretario, en personas que no sean miembros de este Comité, en cuyo caso no tendrán ni voz ni voto.
7. El Comité de Inversiones y Seguimiento se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, y las sesiones serán convocadas por el Presidente o el Secretario a iniciativa propia, a petición de la Sociedad Gestora o cuando lo soliciten, como mínimo, dos (2) cualesquiera de sus miembros.
8. La convocatoria deberá remitirse por correo electrónico, con una antelación mínima de tres (3) días naturales antes de la celebración de la reunión, y deberá incluir el orden del día de los asuntos a tratar.
9. Los miembros del Comité de Inversiones y Seguimiento podrán hacerse representar por otro miembro de dicho Comité. Las personas físicas representantes de las personas jurídicas que sean miembros del Comité podrán delegar su representación en otras personas que pertenezcan a la misma organización. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.
10. El Comité de Inversiones y Seguimiento quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Si una reunión no se celebrara por ausencia de quorum, se propondrá la celebración de una nueva sesión en el término de siete (7) días naturales, con el mismo orden del día. En todos los casos, el quorum necesario para la constitución del mismo será de un tercio de los miembros del Comité. En este caso, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. La presencia vía conferencia o videoconferencia será válida.
11. Excepcionalmente, y en caso de urgencia, a juicio del Presidente del Comité de Inversiones y Seguimiento o de la Sociedad Gestora, los acuerdos del Comité de Inversiones y Seguimiento podrán adoptarse sin reunión por cualquier otro medio, tales como correo electrónico.
12. La facultad de certificar los acuerdos del Comité de Inversiones y Seguimiento corresponde al Secretario o al Vicesecretario, si lo hubiere, del Comité de Inversiones y Seguimiento.

13.- Tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité, con voz pero sin voto, asesores que contando con experiencia sectorial fueran designados a tal efecto por la Sociedad Gestora.

Artículo 8. Comité de Supervisión

1. El Fondo contará con un Comité de Supervisión, cuyas funciones serán las que se expresan en este artículo.

2. Dicho Comité estará compuesto por los cinco (5) partícipes que hayan suscrito los compromisos de inversión de mayor importe. Cada Partícipe tendrá derecho a proponer un miembro del Comité.

3. Cada miembro del Comité de Supervisión contará con un número de votos equivalente al número de participaciones que posea en el Patrimonio del Fondo.

4. Las decisiones del Comité de Supervisión se tomarán por mayoría de votos, a excepción de la decisión de endeudamiento del Fondo contemplada en el apartado 5.b) del presente artículo, para la que se requerirá unanimidad.

5. Serán funciones del Comité de Supervisión:

- a) Fiscalizar y velar por la resolución de los conflictos de intereses que se planteen entre los Partícipes del Fondo, la Sociedad Gestora y los proyectos en los que éste puede invertir.
- b) Acordar, en su caso, el endeudamiento del Fondo de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.
- c) Velar porque, en su caso, los sustitutos de las personas clave designadas por la Sociedad Gestora tengan la cualificación necesaria.
- d) Ser informado de las Comisiones de Éxito que puedan devengarse a favor de la Sociedad Gestora.
- e) Aprobar las inversiones en empresas del grupo de la Sociedad Gestora.
- f) Vigilar que la política de inversiones se ajusta a la definida en los fines constitutivos del Fondo.
- g) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Gestión.
- h) Instar la sustitución de la Sociedad Gestora cuando le sea revocada su autorización conforme al artículo 53 de la LEIC.
- i) Verificar la existencia de un cambio de control en una sociedad participada a los efectos del artículo 9.7 siguiente.
- j) Proponer a la Sociedad Gestora las modificaciones del Reglamento de Gestión que fueran necesarias para el cumplimiento del objeto del Fondo y otorgar su conformidad, en todo caso, a las mismas, las cuales deberán respetar siempre el contenido de Las bases del Concurso.

6. Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por tiempo indefinido. El cargo se ejercerá de forma gratuita. El Comité de Supervisión nombrará de su seno a un Presidente. Igualmente, el Comité de Supervisión nombrará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer estos dos cargos en personas que no sean miembros de este Comité, en cuyo caso los designados podrán ser las mismas personas que desempeñen estos cargos en el Comité de Inversiones y Seguimiento, sin voz ni voto.

7. El Comité de Supervisión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo y las sesiones serán convocadas por el Presidente o el Secretario, a iniciativa propia, a petición de la Sociedad Gestora o cuando lo soliciten, como mínimo, dos (2) cualesquiera de sus miembros.

8. La convocatoria deberá remitirse por correo electrónico, en todo caso, con una antelación mínima de tres (3) días naturales antes de la celebración de la reunión y deberá incluir el orden del día de los asuntos a tratar.

9. Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por otro miembro de dicho Comité. Las personas físicas representantes de las personas jurídicas que sean miembros del Comité podrán delegar su representación en otras personas que pertenezcan a la misma organización. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.

10. El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Si una reunión no se celebrara por falta de quorum, se propondrá la celebración de una nueva sesión en el término de siete (7) días naturales, con el mismo orden del día. En el supuesto de celebrarse esta nueva sesión, el quorum necesario para la constitución del mismo será igualmente de tres (3) de sus miembros del Comité. En todos los casos, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. La presencia vía conferencia o videoconferencia será válida.

11. Excepcionalmente, y en caso de urgencia, a juicio del Presidente del Comité de Supervisión o de la Sociedad Gestora, los acuerdos del Comité de Supervisión podrán adoptarse sin reunión por cualquier otro medio, tales como correo electrónico.

12. La facultad de certificar los acuerdos del Comité de Supervisión corresponde al Secretario o al Vicesecretario, si lo hubiere, de este Comité, en caso contrario corresponderá al Presidente del mismo.

CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 9. Características básicas y régimen de transmisión de las Participaciones.

1. El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares, en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

2. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo. No se aceptarán, por la Sociedad Gestora, Compromisos de Suscripción de entidades públicas diferentes de Invierte.

3. En el supuesto de que existieran compromisos de inversión pendientes de ejecutarse por parte del transmitente, éste responderá solidariamente ante el Fondo, del cumplimiento del compromiso de inversión.

4. En ningún caso podrán transmitirse participaciones a partícipes públicos españoles diferentes de Innvierte.

5. En cualesquier supuesto en el que vaya a realizarse una transmisión de participaciones, los Partícipes tendrán un derecho de adquisición preferente, que se ejercerá con arreglo a las siguientes reglas:

1ª. El Partícipe que se proponga transmitir sus participaciones deberá comunicarlo a la Sociedad Gestora de forma fehaciente y en el domicilio de la Sociedad Gestora, indicando el número de las participaciones ofrecidas y, en caso de transmisión onerosa, el precio de las participaciones, condiciones de pago y demás circunstancias de la oferta de transmisión de participaciones que, en su caso, el Partícipe oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste. En caso de transmisión gratuita, la información requerida se limitará a los datos personales del donatario.

2ª.- La Sociedad Gestora dará traslado a los Partícipes de la oferta recibida en un plazo máximo de treinta (30) días naturales. Los Partícipes podrán ejercer un derecho de preferente adquisición en el plazo de treinta (30) días naturales desde la comunicación por parte de la Sociedad Gestora mediante contestación escrita en este sentido a la Sociedad Gestora. En el supuesto de que hubiera varios Partícipes interesados, la distribución de las participaciones entre los mismos, se realizará por la Sociedad Gestora en proporción a su participación en el Fondo. La transmisión de las participaciones en el ejercicio de los derechos de preferente adquisición deberá formalizarse, en las condiciones anunciadas por el Partícipe transmitente, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales desde la fecha en la que finalice el plazo del ejercicio señalado anteriormente.

3ª.- En los supuestos de transmisión gratuita, se aplicarán las mismas reglas, pero el valor de la transmisión será determinado por un valorador distinto del Auditor de Cuentas del Fondo, que determinará el valor con arreglo al valor real de las participaciones. El valorador dispondrá de un plazo de dos (2) meses para emitir el informe de valoración y la transmisión de las participaciones deberá formalizarse en un plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha en la que la Sociedad Gestora notifique el citado informe. Los honorarios del valorador serán abonados por el Partícipe o Partícipes adquirentes en el caso de que ejerciten el derecho de adquisición preferente y por el transmitente en caso contrario.

4ª.- En el supuesto de embargo de participaciones recibido por la Sociedad Gestora, se trasladará copia de dicha notificación a todos los Partícipes en el plazo máximo de siete (7) días naturales. En el supuesto de enajenación forzosa de las participaciones, se aplicarán las mismas normas que para la transmisión inter vivos, por lo que recibido por la Sociedad Gestora el testimonio literal del acta de la subasta o del acuerdo de adjudicación, se pondrá en marcha el mismo procedimiento para que los Partícipes puedan ejercer el derecho de retracto. Si ninguno de los Partícipes hiciera uso del derecho de retracto, la Sociedad Gestora autorizará la transmisión.

5ª.- En los siguientes supuestos, no procederá la aplicación de las reglas 2ª, 3ª y 4ª precedentes, teniendo libertad los Partícipes para efectuar la transmisión de sus participaciones, si bien deberán realizar a la Sociedad Gestora la comunicación establecida en la regla 1ª anterior:

- i. Cuando se realicen por la Sociedad Gestora y/o sus accionistas en favor de otros Partícipes del Fondo o de quienes vayan a asumir un compromiso de inversión en el Fondo.
- ii. Cuando se efectúe entre empresas de un mismo grupo, tal y como éste se define en la Ley del Mercado de Valores.

- iii. Cuando se realice a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente de los Partícipes.
- iv. Cuando la transmisión de participaciones titularidad de Invierte se realice a favor de cualquier entidad designada por ella.
- v. Cuando se realice a favor de los accionistas o socios del Partícipe del Fondo.
- vi. Cuando sea fruto de un proceso de fusión o escisión.

6. Si las participaciones corresponden a varios titulares, se entenderá que les pertenecen por partes iguales, salvo disposición contraria al respecto. La disponibilidad sobre dichas participaciones en régimen de cotitularidad requerirá el consentimiento de todos los cotitulares, excepto si se ha pactado expresamente el régimen de solidaridad.

7. En el caso de que las participaciones las ostente una sociedad, el resto de Partícipes tendrán igualmente los derechos de adquisición preferente contemplados en el apartado 5 precedente, cuando sin ser las acciones o participaciones de la Sociedad en cuestión objeto de una transmisión directa, cambie el control de dicha sociedad.

En este caso, será aplicable el procedimiento de adquisición preferente establecido en las normas del apartado 5 del presente artículo. Si la notificación acerca del control no fuese practicada por la sociedad titular de la participación ni por la persona o entidad que adquiera el control, el procedimiento podrá iniciarse a solicitud de cualquier Partícipe que acredite ante la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión la citada circunstancia.

A estos efectos, se entenderá que ha cambiado de control cuando la persona o entidad que controla la Sociedad, o los herederos de aquélla, dejen de ostentar la titularidad, directa o indirecta, de al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del los derechos de voto en que se divida el capital social de la compañía o pierda el derecho de dirigir efectivamente los negocios de tal sociedad.

Artículo 10. Forma de representación de las participaciones.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de la escritura de Constitución del Fondo o documento privado que la sustituya y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo correspondiente.

Artículo 11. Valor de la participación.

1. El valor de la participación será el resultado de dividir el valor de los Activos del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con los métodos de valoración de la IPEV (International Private Equity and Venture Capital Association) y/o Invest Europe, antes denominada European Venture Capital Association (EVCA), en vigor en cada momento.

2. El valor de las participaciones se calculará con periodicidad anual. Inicialmente y hasta la finalización del "Periodo de Colocación", el valor de cada participación será de mil (1.000) euros cada una.

Artículo 12. Régimen de suscripción de participaciones.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen adquirir participaciones cumplimentarán el correspondiente "Acuerdo de Suscripción" dirigido a la Sociedad Gestora, que emitirá las participaciones que correspondan. El domicilio consignado en los "Acuerdos de Suscripción" se considerará como domicilio legal del Partícipe a todos los efectos, en tanto no medie notificación fehaciente, por parte del mismo, dirigida a la Sociedad Gestora, en la que se indique cualquier cambio efectuado. De igual modo, los datos de identidad consignados en dichos acuerdos se considerarán como ciertos y aptos a todos los efectos, en tanto no medie notificación fehaciente de cualquier cambio realizado.

2. La responsabilidad de cada uno de los Partícipes del Fondo por las deudas y obligaciones del mismo estará limitada a su participación en el Patrimonio del Fondo y al porcentaje del capital comprometido no desembolsado en cada momento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la LEIC.

3. Periodo de Colocación. A efectos del presente Reglamento, se denominará:

3.1 "Fecha de Constitución" a la fecha en la que se produzca el otorgamiento del documento privado de constitución del Fondo ("Contrato de Constitución").

3.2 "Fecha de Inscripción" a la fecha en la que se produzca la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

3.3 "Periodo de Colocación" a los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Inscripción. Durante el Periodo de Colocación se podrán aceptar Compromisos adicionales, bien de nuevos partícipes, bien de los partícipes existentes. Cada Partícipe que durante este periodo haya sido admitido en el Fondo y haya suscrito su correspondiente Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y aportaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

A la finalización del Período de Colocación, el Fondo quedará cerrado y no se admitirán nuevos Partícipes.

4. Una vez desembolsada la aportación a la constitución inicial del Fondo por todos los Partícipes, la cual será igual a una aportación dineraria del diez por ciento (10%) de su compromiso de inversión, el desembolso del porcentaje restante deberá efectuarse, siempre mediante aportación dineraria, a petición de la Sociedad Gestora, estando previsto que el desembolso promedio anual sea aproximadamente de un 15% del total, salvo que las necesidades de tesorería que motivan la solicitud de desembolso exijan el desembolso de importes mayores. A partir de la petición de la Sociedad Gestora, el plazo para el desembolso será de quince (15) días naturales.

5. Con la excepción de lo previsto por "Las Bases del Concurso", cuando un Partícipe se halle en mora en el pago de los desembolsos pendientes, la Sociedad Gestora procederá a reclamar, en nombre del Fondo, el cumplimiento de la obligación de desembolsos con abono del interés legal incrementado en dos (2) puntos porcentuales, así como todos los gastos, incluyendo los judiciales y extrajudiciales, que surgieran como consecuencia de la reclamación de los desembolsos, y cualesquiera otros daños y perjuicios que se pudieran derivar para el Fondo y/o la Sociedad Gestora. El Partícipe en mora cesará en los cargos que en su caso ostente, bien en el Comité de Inversiones y/o en el de Supervisión.

6. No se exigirá a los Partícipes comisión de ningún tipo con ocasión de la suscripción de las participaciones.

Artículo 13. Régimen de reembolso de las participaciones.

Los Partícipes del Fondo podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del mismo con arreglo a las siguientes normas:

- (a) El reembolso parcial anticipado se producirá a iniciativa de la Sociedad Gestora y tendrá carácter general para todos los Partícipes.
- (b) Salvo circunstancias excepcionales, apreciadas por el Comité de Supervisión, siempre que el importe a reembolsar sea superior o igual al uno por ciento (1%) del patrimonio inicial del Fondo, se realizará el reembolso, en cada supuesto de desinversión de los valores o activos que integren el patrimonio del Fondo. Las desinversiones que no alcancen el porcentaje anterior se podrán acumular a desinversiones posteriores para realizar los reembolsos.
- (c) Los reembolsos parciales anticipados se realizarán en efectivo, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos, y en proporción al porcentaje de participación que cada Partícipe tenga en el Fondo.
- (d) Se podrán aplicar reembolsos para compensar desembolsos pendientes de ejecutar por Partícipes en mora.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 14. Criterios de inversión.

1. La política de inversiones del Fondo será fijada por la Sociedad Gestora, dentro de los límites establecidos por la Ley, por este Reglamento y de conformidad con las Bases del Concurso.
2. Al menos un sesenta por ciento (60%) de las Sociedades Participadas deben contar con tecnologías provenientes de organismos de investigación.
3. Las inversiones se desarrollarán en el ámbito de las tecnologías biosanitarias en PYMEs en etapas muy tempranas de desarrollo (presemilla, semilla y puesta en marcha), de base tecnológica, y que, en su mayoría, se apoyen en el conocimiento desarrollado en organismos de investigación.
4. Si finalizado el Periodo de Inversión, un porcentaje superior al 10% ("Importe de Exceso") de las inversiones realizadas incumpliera la política de inversiones establecida en los apartados 2 y 3 precedentes, la Sociedad Gestora deberá reintegrar a los partícipes, en concepto de penalización, un importe igual al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$x = (y \ x \ z)$$

Donde:

x = Penalización.

y = importe de exceso

z = 100

5. El procedimiento de toma de decisiones de la Sociedad Gestora con respecto a las inversiones se detalla a continuación:
- (a) La Sociedad Gestora realizará una selección previa de proyectos.
 - (b) Para la consideración de la viabilidad de un proyecto se priorizará el interés de mercado, así como haber realizado sobre el mismo, un análisis, entre otros, de su protección como derecho de propiedad industrial y/o intelectual o similar, de las ventajas de mercado frente a otras técnicas, así como de la posible valorización del mismo.
 - (c) Para la consideración de la viabilidad de un proyecto en fase previa a la comercialización, se priorizará que se haya realizado, entre otros, un análisis de su plan de negocio.
 - (d) Las inversiones deberán ser propuestas, inicialmente, por la Sociedad Gestora y presentadas al Comité de Inversiones, que deberá aprobarlas. La decisión de ejecución de la inversión será del órgano de administración de la Sociedad Gestora conforme se establece en el artículo 7 del Presente Reglamento.
 - (e) En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la sección 2ª del Título Primero de la LEIC y demás disposiciones aplicables.
 - (f) Las inversiones podrán ser realizadas en formato prueba de concepto y/o aportaciones a capital o préstamos participativos, para dar apoyo a las PYMEs en cualquiera de las fases indicadas en el apartado 3 precedente. Se adaptarán a la situación y fase de desarrollo de cada proyecto, y se realizarán de forma progresiva a la creación de valor y necesidades de la compañía.
6. Los criterios determinantes para la inversión en los proyectos son los siguientes:
- (a) Existencia de una demanda o solución real a un problema de mercado.
 - (b) Carácter innovador del proyecto y el potencial en su comercialización.
 - (c) Capacidad de crecimiento, tanto por la fase de desarrollo del producto (o servicio) / mercado en que se encuentren, como por la capacidad y ambición de su equipo gestor, el carácter innovador y la propia competitividad de la empresa y sus productos.
 - (d) Nivel de rentabilidad esperado.
 - (e) Posibilidades de desinversión en los plazos establecidos.
7. Oportunidades de Coinversión. La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros inversores o a partícipes del Fondo que hayan manifestado su interés a la Sociedad Gestora, en el supuesto de que la cantidad requerida para la correspondiente inversión exceda de la Inversión que el Fondo pueda realizar de acuerdo con sus términos y siempre y cuando la inversión lo permita. En el mismo sentido, se podrá ofrecer a partícipes del Fondo la participación en rondas de financiación sucesivas en sociedades participadas, a las que el Fondo no pueda o no tenga interés en acudir o suscribir en su totalidad.

Para facilitar y optimizar la coinversión se podrá instrumentalizar la misma a través de una entidad cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones que desarrollen la actividad objeto de la política de inversión del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que la Sociedad Gestora ofrezca una oportunidad de coinversión a los partícipes del Fondo en los términos antedichos, la Sociedad Gestora ofrecerá la oportunidad a todos los partícipes, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión. Invierte tendrá derecho preferente a suscribir la parte correspondiente a los partícipes que no tengan intención de coinvertir.

En los procesos de ampliación de capital de las Sociedades Participadas, posteriores a la entrada inicial, tendrán derecho preferente los Partícipes, en la parte de la ampliación a la que no acuda el Fondo. El derecho será proporcional al porcentaje de participación de cada Partícipe en el Fondo y la sociedad Invierte Economía Sostenible SICC SME podrá utilizar el derecho de aquellos partícipes que no quieran acudir a la ampliación.

En relación con lo anterior, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes sobre la existencia de una oportunidad de coinversión concediéndoles el plazo que estime oportuno para su análisis. La oportunidad de coinversión ofrecida a los Partícipes respetará el principio de trato equitativo (Pari Passu) a los partícipes y se acometerá en condiciones de simultaneidad e igualdad de términos y condiciones económicas y jurídicas a los aplicables al Fondo, debiendo dichos términos y condiciones ser revelados a los restantes partícipes.

La Sociedad Gestora se asegurará que los gastos relacionados con dichas inversiones, así como el resto de obligaciones, sean compartidos por el Fondo y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos.

8. Las Sociedades Participadas no podrán utilizar la estructuración fiscal en las participadas, de forma que permita trasladar a terceros los derechos de deducción por I+D+i generados por sus actividades.
9. La Sociedad Gestora no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos.

La Sociedad Gestora del Fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Que el Fondo no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya se haya o no designado un índice de referencia al respecto, por lo que el Fondo no se enmarca como un producto financiero en el sentido de los artículos 8 y 9 del Reglamento SFDR. Expuesto lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (“Reglamento Taxonomía”), se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Para más información se podrá acudir a la página web de Clave Mayor S.G.E.I.C. S.A.:

<https://clave.capital>

Artículo 15. Control de la inversión.

1. La Sociedad Gestora será responsable del control de las inversiones, instrumentando los sistemas necesarios para ello con el objetivo de:

- (a) Conseguir la mejor vía de desinversión o comercialización de las licencias procedentes de tecnologías validadas.
- (b) Realizar el adecuado esfuerzo para el cumplimiento de las premisas y logro de los objetivos marcados en el Plan de Negocio.
- (c) Realizar dentro de las Sociedades Participadas las gestiones necesarias y los mejores esfuerzos para ofrecer a todos los Partícipes, y en condiciones de mercado, la consecución de acuerdos y contratos de cualquier naturaleza, y en particular y a título meramente enunciativo, contratos de explotación sobre derechos de propiedad industrial y/o intelectual, know how, o activos intangibles de cualquier naturaleza que hubieran sido desarrollados dentro de las mismas. El término derechos de explotación incluye a título meramente enunciativo, contratos de transmisión, incluyendo aquellos referidos a las acciones o participaciones de las Sociedades Participadas, cesión y/ o licencia entre otros.

2. En aquellos supuestos en los que el proyecto lo requiera, se buscará la designación de la Sociedad Gestora, o a quien esta designe, de al menos un puesto en el Consejo de Administración o Comité Ejecutivo de la empresa, al objeto de apoyar la gestión de la misma.

Artículo 16. Desinversiones.

La propuesta, decisión y ejecución de desinversión de los títulos o activos que integran la cartera del Fondo, se realizará en el momento en que la Sociedad Gestora lo considere más adecuado para conseguir la máxima plusvalía posible y podrá llevarse a cabo por cualquier medio legítimo admitido en Derecho.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para ofrecer a los Partícipes un derecho preferente sobre la participación del Fondo en las sociedades participadas.

Artículo 17. Obligaciones frente a terceros.

1. El Fondo no podrá endeudarse, salvo acuerdo unánime del Comité de Supervisión. En todo caso, se respetará la normativa vigente aplicable a Entidades de Capital Riesgo.

2. La responsabilidad de los Partícipes se limita a sus aportaciones.

3. El patrimonio del Fondo no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Artículo 18. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

1. A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de identificación de partidas.

2. Los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 19. Designación de auditores, depositario y valorador externo en su caso.

Las Cuentas Anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de Cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

En el caso de ser preceptivo, la Sociedad Gestora designará depositario y valorador externo conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO VI. CUENTAS ANUALES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.

Artículo 20. Cuentas Anuales.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y, por lo tanto, se entenderá finalizado el 31 de diciembre de cada año.
2. La Sociedad Gestora deberá formular y aprobar las Cuentas Anuales del Fondo de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente.
3. Los documentos mencionados en este artículo deberán ser auditados por un auditor externo o empresa de auditoría que figure inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Artículo 21. Información periódica a los Partícipes.

1. La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes dentro del plazo preceptivo, toda la información contable y de cualquier naturaleza que sea exigible en virtud de la LEIC y/o la normativa que fuera de aplicación.
2. Asimismo deberá remitir a los Partícipes, informes trimestrales conforme a lo establecido en “Las Bases del Concurso”, aquellos que sean requeridos para dar cumplimiento a la normativa vigente, así como toda la información que se considere relevante para el seguimiento del Fondo.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 22. Modificación del Reglamento de Gestión.

1. Cualquier modificación del Reglamento de Gestión deberá contar con la conformidad de la mayoría del Comité de Supervisión, a propuesta del mismo o de la Sociedad Gestora, cumpliendo en todo caso con los requisitos exigidos en “Las Bases del Concurso”. Posteriormente deberán ser notificadas debidamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
2. La modificación del Reglamento de Gestión, salvo que afecte a los artículos 14 y 15, no dará a los Partícipes el derecho de separación.

Artículo 23. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el Reglamento o por cualquier causa establecida por la Ley. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los Partícipes.
2. Disuelto el Fondo se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.
3. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En el supuesto de que las enajenaciones no fueran posibles y sin perjuicio de resultar aplicable lo dispuesto en “Las Bases del Concurso” al respecto, se procederá a repartir el remanente en especie, siempre que se valoren a valor de mercado.
4. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores sin que existan reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.
5. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 24. Limitación de responsabilidad

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, directivos y sus empleados en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo, así como en la gestión de los activos del mismo, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas ajustándose a la normativa que le sea de aplicación.

En consecuencia, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, directivos, sus empleados, sus accionistas y cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las Sociedades Participadas estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquellos derivados de dolo, culpa o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 25. Prevención del blanqueo de capitales

Los Partícipes asumen frente a la Sociedad Gestora la obligación de aportar toda la documentación que les sea requerida por la misma, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Artículo 26. Jurisdicción competente.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y algún Partícipe, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Pamplona, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

Artículo 27. Obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

La Inversión se encuentra incluida entre las actuaciones previstas en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que recibe la financiación de los fondos “Next Generation EU”, entre ellos, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido mediante Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, en consecuencia, la gestora se compromete a cumplir y hacer cumplir a todas las sociedades en las que invierta las obligaciones de información, publicidad y “no daño medioambiental” establecidas en dicha norma. Concretamente,

1.- Todas las sociedades en las que se invierta deberán cumplir el principio “no causar perjuicio al medio ambiente” (DNSH, por sus siglas en inglés), lo que se acreditará mediante un informe que analice la actividad de cada sociedad participada, elaborado por una empresa certificada con carácter previo a cada inversión.

2.- En las medidas de información y comunicación de las actuaciones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.) que realice el fondo o cualquiera de las sociedades participadas, se deberán incluir los siguientes logos:

- El emblema de la Unión Europea.
- Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”;
- Se usarán también los siguientes logos:



Se tendrán en cuenta las normas gráficas del emblema de la Unión y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download

En Pamplona a 22 de septiembre de 2022